



Gaceta del Guayas

Consejo Provincial
del Gobierno Autónomo
Descentralizado del Guayas
Administración de la Arq. Mónica Becerra Centeno
Prefecta Provincial del Guayas



Prefectura
Guayas

GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2014-2019 Guayaquil 5 de febrero 2019 - No. 215

Guayaquil: Gral. Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a que se respete integralmente a la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el artículo 73 de la Carta Magna determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la

alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador les otorga a los gobiernos provinciales la competencia exclusiva, sin perjuicio de las otras que determine la ley, de la gestión ambiental provincial;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las

competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, la Constitución Republica, en su Artículo 239, señala que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, la Constitución Republica, en su Artículo 240, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, la Constitución Republica, en su Artículo 263 numeral 5, señala que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, la gestión ambiental provincial, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.

Que, la Constitución Republica, en su Artículo 264 numeral 4, señala que entre la competencia de los gobiernos municipales se encuentra el manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, la Constitución Republica, en su Artículo 270, señala que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, la Constitución Republica, en su Artículo 313, señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 396, determina que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 415, señala que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 3 literal d), dispone que el Principio de Subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que los gobiernos provinciales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, la gestión ambiental provincial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización del Artículo 55 literal d), asigna a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la obligación de prestar los servicios públicos de manejo

de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización del Artículo 126 establece que el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio;

Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, describe que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo 322 ibídem, de existir mérito para ello;

Que, el Código Orgánico del Ambiente establece un régimen de responsabilidad ambiental. Una de las responsabilidades que tiene el Estado es promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daños ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente;

Que, el numeral 3 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente señala que es responsabilidad del Estado garantizar la tutela efectiva del derecho a vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza, que permitan gozar a la ciudadanía del derecho a la salud, al bienestar colectivo y al buen vivir;

Que, el numeral 2 del artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente reconoce como principio ambiental de obligatoria incorporación en todas las decisiones y manifestaciones de la administración pública de mejores prácticas ambientales que incluye promover la implementación de mejores prácticas en la producción y el consumo sostenible de bienes y servicios, con el fin de evitar o reducir la contaminación y optimizar el uso del recurso natural;

Que el Código Orgánico Ambiental en su Artículo 16, establece la educación ambiental como eje transversal de las estrategias, programas y planes de los diferentes niveles y modalidades de educación. Así como a la importancia de promover la concienciación, aprendizaje y enseñanza de conocimientos, competencias, valores deberes, derechos y conductas en la población,

para la protección y conservación del ambiente y el desarrollo sostenible.

Que, el Código Orgánico Ambiental en su Artículo 27 numerales 6 y 7, dispone entre las Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales la elaboración de planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos; y, de generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda.

Que, el Código Orgánico Ambiental en su Artículo 225, dispone de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, así como para las personas naturales y jurídicas, las políticas generales sobre el manejo integral de residuos y desechos; la responsabilidad extendida del productor o importador; el fortalecimiento de la educación y cultura ambiental; la participación ciudadana y una mayor conciencia en relación al manejo de los residuos y desechos; así como, el fomento al desarrollo del aprovechamiento y valorización de los residuos y desechos, considerándolos un bien económico con finalidad social, mediante el establecimiento de herramientas y mecanismos de aplicación; el fomento al establecimiento de estándares para el manejo de residuos y desechos en la generación, almacenamiento temporal, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final; y, la sistematización y difusión del conocimiento e información, relacionados con los residuos y desechos entre todos los sectores.

Que, el Código Orgánico Ambiental en su Artículo 228, dispone que la gestión de los residuos sólidos no peligrosos, en todos los niveles y formas de gobierno, estará alineada a la política nacional dictada por la Autoridad Ambiental Nacional y demás instrumentos técnicos y de gestión que se definan para el efecto.

Que, el Código Orgánico Ambiental en su Artículo 230, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos deberán proveer de la infraestructura técnica de acuerdo a la implementación de modelos de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con los lineamientos y normas técnicas que se dicten para el efecto.

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su Artículo 232, establece que se entenderán como procesos productivos eficientes el uso de tecnologías ambientales limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, adoptadas para reducir los efectos negativos y los daños en la salud de los seres humanos y del medio ambiente. Estas medidas comprenderán aquellas cuyo diseño e implementación permitan mejorar la producción, considerando el ciclo de vida de los productos, así como el uso sustentable de los recursos naturales;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria comprende a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad,

orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza;

Que, según estudios realizados por la academia, los desechos sólidos en el Ecuador alcanzan un promedio semanal de 61.117 toneladas. Las ciudades principales como Quito y Guayaquil producen entre 2000 y 4000 toneladas métricas de desechos sólidos diariamente. El promedio de residuos sólidos per cápita equivale a 0,81 kg por habitante por día;

Que, dichos estudios determinan, que en el Ecuador existen alrededor de 144 botaderos a cielo abierto y 77 rellenos sanitarios. Se prevé que el 53% de los cantones desechará los residuos sólidos a botadero de cielo abierto, el 23,3% a vertederos controlados, el 20% a rellenos sanitarios y el 4,1% a ríos o incineradores. Los residuos plásticos se tratan como una parte de los flujos generales de residuos, sin que se valoren las características particulares de este tipo de residuos, los cuales no deben entenderse como un mero desecho sino como un recurso;

Que, de acuerdo a la caracterización por tipo de residuo recogida por la estadística de información ambiental económica en Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales correspondiente al año 2016, realizada por el INEC y la AME, se demuestra que a los municipios del país llegan por año aproximadamente 385,000 toneladas métricas de plástico en general, de las cuales apenas el 8% se recicla;

Que, debido a las deficiencias en la aplicación y el cumplimiento de la legislación Ecuatoriana en materia de manejo de residuos sólidos, la falta de objetivos, incentivos y mecanismos de recuperación, la insuficiente demanda interna de materiales reciclados, los vertidos ilegales, el almacenamiento en

condiciones inadecuadas y el poco tratamiento, se viene ocasionado daños generales e importantes al ambiente, incluida la vida marina, agravados por las pérdidas de materiales económicamente explotables y oportunidades de generación de empleo en el país;

Que, promover la eficiencia por parte de las autoridades locales, responsables de la organización y operaciones relativas a la recolección y reciclaje de residuos domésticos e industriales, particularmente, en el uso de recursos plásticos, incorporando el concepto de economía circular y fomentando su reutilización, reciclaje y la reducción del impacto ambiental, constituye no solo una obligación sino también una oportunidad para que la sociedad en su conjunto promueva la creación de nuevas actividades económicas inclusivas que pueden afianzar el desarrollo socio - económico del país;

Que, la industria ecuatoriana del plástico genera un volumen de negocios anual de aproximadamente 1.124 millones de dólares americanos lo que representa el 1.2 % del PIB nacional y el 12% del PIB manufacturero. Esta Industria da trabajo directo a alrededor de 17.000 personas y trabajo indirecto a 120.000 personas. La industria ecuatoriana del plástico aporta el desarrollo del país y contribuye a dinamizar la economía nacional.

Que, los residuos plásticos pueden tratarse como un recurso valioso promoviendo su reaprovechamiento, reciclado y recuperación, incentivando la optimización en el uso de energía y velando porque en todas las opciones se apliquen criterios de eficiencia ecológica con el fin de optimizar el ciclo de vida de cada tipo de plástico, especialmente de los plásticos de un solo uso. Es hora de adaptar la legislación nacional a la

nueva realidad de la producción mundial y hacerla compatible con las obligaciones medioambientales incluyendo disposiciones sobre la recogida y la separación de los residuos desde la fuente para permitir un reciclado eficiente lo que ofrecería además a la industria nacional, la oportunidad de mantener e incluso aumentar su competitividad;

Que, el Ecuador puede y debe beneficiarse del reciclaje, en términos de creación de empleo y crecimiento. Sobre la base de un esfuerzo intensivo y progresivo, podemos avanzar, a través del aumento del reciclaje, hacia una economía circular «de la cuna a la cuna» no tóxica, que utilice eficientemente los recursos en forma equilibrada, aprovechando que el potencial económico del reciclaje de los residuos plásticos es actualmente mucho mayor y que, porcentajes de reciclaje altos, ofrecerán soluciones ambientales reales asegurando, además, el aprovisionamiento de materias primas y generando trabajo a los sectores más vulnerables en base al concepto del reciclaje inclusivo.

Que, la introducción de plásticos reciclados, así como de criterios obligatorios de reciclabilidad y de un etiquetado específico para concienciar al consumidor y ayudar a la separación de residuos desde el origen, dará impulso al despliegue de sistemas más avanzados y más eficaces en la gestión del flujo de residuos. Este proceso se estimulará asimismo financiando actividades de investigación, educación y desarrollo sobre mejores técnicas de reciclado, recogida y separación de residuos, especialmente en lo relativo a sus posibilidades de reutilización y su durabilidad.

En uso de las atribuciones contenidas en el artículo 263 de la Constitución de la

República del Ecuador, en concordancia con el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA PROVINCIAL DE POLÍTICA PÚBLICA AMBIENTAL PARA LA REGULACIÓN DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO

CAPÍTULO 1

OBJETO, ÁMBITO Y GLOSARIO

Artículo 1.- Declaración.- Se declara de interés provincial la prevención y disminución del impacto ambiental producido por los desechos generados por la utilización de productos plásticos de un solo uso en el ambiente, mediante la implementación de políticas, programas y acciones que tengan por objeto concienciar sobre su uso responsable, regular su producción y promover su reciclaje que permita su valorización y adecuada explotación en base a los principios y prácticas de una economía circular enfocadas a promover la producción de bienes y servicios de manera sostenible, reduciendo el consumo, tiempo, las fuentes de energía y los desperdicios, es decir el principio básico de este modelo aplica la regla reducir, reutilizar, reparar y reciclar en un círculo continuo.

Artículo 2.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es orientar u organizar en todo el territorio de la provincia del Guayas la producción, importación, utilización y distribución de productos plásticos de un solo uso, cuya finalidad sea contener o transportar bienes o productos, suministrados por los establecimientos comerciales a los consumidores a cualquier título, mediante el uso responsable, reutilización y reciclaje aplicando los principios y las prácticas de la

economía circular con el fin de agregar valor a los desechos de plástico de un solo uso que servirán como materia prima en la elaboración y fabricación de los mismos o nuevas categorías de productos.

Artículo 3.- Alcance.- El alcance de aplicación de la presente ordenanza es a nivel provincial.

Su ejecución estará a cargo de las Instituciones que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental de conformidad con el Código Orgánico del Ambiente y de otras Instituciones en las competencias que expresamente se les otorga.

Los Gobiernos Autónomos y Descentralizados Municipales que, en ejercicio de sus competencias, adopten políticas, programas, planes y medidas para regular, de cualquier manera, la producción, importación y distribución mediante el uso responsable y reciclaje de los productos regulados, se sujetarán a las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 4.- Exclusiones.- Las disposiciones de la presente ordenanza no aplican para productos de polietileno de baja densidad como bolsas, fundas y demás empaques primarios de un solo uso como alimentos, bebidas, productos de higiene y/o de cuidado personal, y otros productos industrializados, necesarios por razones de inocuidad, salud pública o para garantizar el acceso de sectores vulnerables a estos productos.

Artículo 5.- Participación Ciudadana.- Para alcanzar los objetivos planteados en la presente ordenanza se contará con la participación activa de los sectores de la sociedad que participan de la producción, importación, distribución, uso responsable y reciclaje de productos plásticos de un solo uso, incluyendo actores de la sociedad civil, grupos vulnerables, recicladores, actores de la Economía Popular y Solidaria, Gobiernos Autónomos Descentralizados, con el fin de

mejorar el manejo y la gestión de los desechos sólidos de plástico.

Artículo 6.- Glosario de Términos y definiciones.- Los términos y definiciones a utilizar en la presente ordenanza son los siguientes:

- a. **Bolsas de plástico:** Material flexible producido a partir de resinas, como polietileno de alta densidad, polietileno de baja densidad, polipropileno, utilizadas para contener y transportar bienes o productos suministrados a los consumidores, también llamadas fundas, que vienen en diferentes presentaciones, por ejemplo, con o sin asa.
- b. **Biodegradables:** Son materiales capaces de desarrollar una descomposición aeróbica o anaeróbica por acción de microorganismos tales como bacterias, hongos y algas bajo condiciones que naturalmente ocurren en la biosfera y son degradados por acción enzimática de los microorganismos.
- c. **Compostaje:** Materia orgánica procedente de residuos agrícolas tratados mediante un proceso biológico controlado para acelerar su descomposición.
- d. **Empaque primario:** Son los contenedores de plásticos de un solo uso que estén en contacto directo con los alimentos, artículos de limpieza e higiene personal, químicos, pinturas, lubricantes y otros, sean estos bolsas, bandejas, tarrinas, garrafas o cualquier otro tipo de empaque primario.
- e. **Empaque secundario:** Contiene el envase primario otorgándole protección, y presentación para su distribución comercial.
- f. **Oxo-Biodegradable:** Son materiales que desarrollan la descomposición, a través de un proceso de etapas múltiples de dos etapas en el cual, primero el plástico es convertido por reacción con el oxígeno en fragmentos moleculares; y, segundo, estas pequeñas moléculas son biodegradadas, convirtiéndolas en

- dióxido de carbono, agua y biomasa, que será consumido por bacterias y hongos después que el aditivo haya reducido la estructura de la molécula a niveles que permite a microorganismos vivos acceder al carbono e hidrógeno en ella contenidos. Una vez sucedido esto el material ha dejado de ser un plástico y se ha convertido en fuente de alimento, puede entonces describirse como biodegradable. La degradación de las fundas plásticas se acelerará cuando se expone al calor, luz o estrés mecánico.
- g. Plástico: Término genérico que describe una gran variedad de substancias, las cuales se distinguen entre sí por su estructura, propiedades y composición; hace parte de un grupo de compuestos orgánicos denominados polímeros, conformados por largas cadenas macromoleculares que contienen en su estructura carbono e hidrógeno; su obtención es mediante reacciones químicas entre diferentes materias primas de origen sintético o natural. Dependiendo de la estructura que forma el carbono al asociarse con hidrógeno, oxígeno y nitrógeno, cambian las propiedades físicas y su estructura molecular.
- h. Plástico Reciclado: Material proveniente de los residuos plásticos, que después de ser recuperados y acondicionados, se transforman, solos o mezclados con resina virgen y otros aditivos en un nuevo producto.
- i. Productos Plásticos de un solo uso: Para los efectos de la presente Ordenanza, son las bolsas plásticas tipo camiseta, los sorbetes y los envases plásticos, tarrinas, cubiertos, vasos, tazas; y, envases de poliestireno foam descartables, todos de un solo uso.
- j. Reciclaje de Plásticos: Proceso por el cual los residuos plásticos son separados en la fuente, recolectados selectivamente, acondicionados y/o transformados en nuevas materias y productos plásticos.
- k. Sorbetes plásticos: Es un utensilio de material plástico utilizado para transferir líquidos de un lugar a otro,
- usualmente usado en bebidas para transferir líquidos a la boca.
- l. Consumo Responsable. - Es una manera de consumir bienes y servicios teniendo en cuenta, además de las variables de precio y calidad, las características sociales y laborales del entorno de producción y las consecuencias medioambientales posteriores.
- m. Economía Circular. - es un sistema de gestión de los residuos a través de las 3R (reducir, reciclar, reutilizar) con el propósito de reciclar nuestros desechos utilizables y reincorporarlos como materia prima, de tal manera que se ingrese al círculo menos cantidad de materia prima virgen. La idea subyacente es que el actual flujo lineal de los materiales (recursos-producto-residuos) necesita ser transformado en un flujo circular (recurso-producto-recursos reciclados).

Artículo 7.- De la Autoridad competente.-

Las entidades públicas correspondientes serán las competentes para regular la producción, importación y distribución de los productos plásticos de un solo uso y de generar políticas de gestión ambiental de desechos sólidos de plástico mediante el uso responsable, reutilización y reciclaje.

En la creación de programas, políticas y planes como en su ejecución se contará con la participación de otras autoridades de acuerdo a su competencia.

CAPÍTULO 2

DE LA PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN

Artículo 8.- Objeto. - Las entidades públicas correspondientes crearán el registro público de productores e importadores de los productos regulados por esta ordenanza.

Artículo 9.- Registro. - Las entidades públicas correspondientes crearán el registro

público de productores e importadores de los productos regulados por esta ordenanza.

Artículo 10.- Exclusiones.- Las disposiciones de la presente ordenanza no aplican para los productos de exportación o comercialización fuera de la provincia del Guayas.

Artículo 11.- Producción e importación. -

Las entidades públicas correspondientes, mediante acuerdos interministeriales, definirán bianualmente las características mínimas que deberán cumplir los productos regulados para su producción, importación y distribución en el mercado en la provincia del Guayas.

Alternativamente a la incorporación de los porcentajes mínimos de materia prima reciclada.

Los porcentajes de materia prima reciclada podrán aumentar de forma progresiva considerando la disponibilidad en el mercado de la provincia del Guayas hasta alcanzar porcentajes establecidos y que no afecten la calidad del producto.

- a. Rotulado estandarizado a nivel provincial, tomando como base prácticas internacionales, con el fin de difundir debidamente a los consumidores con la información sobre las propiedades y componentes del producto, la posibilidad de su reutilización y su calidad reciclable.
- b. Disponer la producción, importación y distribución de fundas para la recolección de basura, en colores diferenciados para desechos comunes, orgánicos, reciclables y peligrosos, con el objeto de facilitar y fomentar la separación de la basura en origen así como su recolección y destino.
- c. Establecer otros requisitos de acuerdo a las mejores prácticas y estándares internacionales.

Las entidades públicas correspondientes procurarán la mejora continua de la producción, el impulso de patrones de producción y consumo sustentable, la disminución del impacto ambiental, el

fomento de su reutilización y la facilitación de la recolección diferenciada para promover su reciclaje, considerando siempre el impacto en costos, la disponibilidad de materia prima y la existencia de tecnologías adecuadas en el mercado local.

Estas características contemplarán al menos lo siguiente:

Artículo 12.- De las bolsas plásticas de acarreo o camiseta.- Transcurrido un plazo de 9 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se prohíbe el comercio de cualquier tipo, distribución y la entrega en cualquier forma de expendio en la provincia del Guayas, de fundas o bolsas plásticas desechables de polietileno de alta densidad, tipo camiseta para el acarreo de productos que no contengan material reciclado en los siguientes plazos y porcentajes:

- a) Dentro de un plazo de 9 meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el 100% de la fabricación deberá tener un 12.5% de material reciclado en su composición o ser 100% biodegradables.
- b) Dentro de un plazo de 15 meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el 100% de la fabricación deberán tener un 25% de material reciclado en su composición o ser 100% biodegradables.
- c) Dentro de un plazo de 21 meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el 100% de la fabricación deberá llegar a un 50% de material reciclado en su composición, dependiendo de su disponibilidad en el mercado, 100% biodegradables o mediante la utilización de materiales que ayuden a la biodegradación del producto.

Se exceptúan los que sean utilizados como empaques primarios que estén en contacto directo con alimentos, artículos de limpieza e higiene personal.

Artículo 13.- De los Vasos, Tarrinas y de más descartables.- Transcurrido un plazo de

36 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se prohíbe el comercio de cualquier tipo, distribución y entrega en cualquier forma de expendio en la provincia del Guayas, de tarrinas plásticas de un solo uso, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos , vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, recipientes plásticos de un solo uso para el transporte de alimentos, elaborados con polipropileno, poliestireno PS, Teraftalato de polietileno, PET no reciclado, *excepto los que sean utilizados como empaques primarios que estén en contacto directo con alimentos, artículos de limpieza e higiene personal.*

Artículo 14.- Sustitución.- A partir del cumplimiento del plazo mencionado en el artículo que antecede, todas las personas naturales o jurídicas dedicadas a las actividades mencionadas en dicho artículo deberán reemplazar en el 100% de su producción la materia prima de tarrinas plásticas de un solo uso, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, recipientes plásticos de un solo uso para el transporte de alimentos, elaborados con polipropileno, poliestireno PS, Teraftalato de polietileno, PET no reciclado, por material 100% biodegradable o mediante la utilización de materiales que ayuden a la biodegradación del producto, o la fabricación y comercialización de los mismos productos adicionando de material reciclado en los siguientes plazos y porcentajes:

- a) Dentro de un plazo de 9 meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el 100% de la fabricación deberá tener un 12.5% de material reciclado en su composición o ser 100% biodegradables.
- b) Dentro de un plazo de 15 meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el 100% de la fabricación deberán tener un 25% de material reciclado en su composición o ser 100% biodegradables.
- c) Dentro de un plazo de 21 meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el 100% de la

fabricación deberá llegar a un 50% de material reciclado en su composición, dependiendo de su disponibilidad en el mercado

Esta obligatoriedad de incorporación de reciclado, dependerá de la existencia en el mercado de dicho insumo y de la disponibilidad tecnológica de reciclado grado alimenticio.

Artículo 15.- De los productos hechos a base de Foam (espuma de PS).-

Transcurrido un plazo de 36 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se prohíbe el comercio de cualquier tipo, distribución y la entrega en cualquier forma de expendio en la provincia del Guayas, de envases de un solo uso como tarrinas, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, elaborados con espuma flex (FOAM o Espuma EPS poliestireno expandido o termoformado).

Se exceptúan de este artículo, los envases elaborados con espuma flex (FOAM o Espuma EPS poliestireno expandido o termoformado, PET) y material grado alimenticio utilizados para empaques primarios que contengan productos cárnicos frescos o congelados, que requieran para su conservación alguno de los siguientes procesos de empacado: tecnología de atmósfera modificada, atmósfera controlada, empaque al vacío, termoformado y tecnología de termoencogido y propiedades de absorción de líquidos emanados del producto empacado, permitiendo así garantizar la inocuidad de los alimentos, control de humedad y hermeticidad del envase.

Artículo 16.- Sustitución.- A partir del cumplimiento del plazo mencionado en los artículos XX, todas las personas naturales o jurídicas dedicadas a las actividades mencionadas en dicho artículo, deberán reemplazar en el 100% de su producción la materia prima de los envases de un solo uso como tarrinas, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores,

elaborados con espuma flex (FOAM O Espuma EPS poliestireno expandido o termoformado) por materiales 100% biodegradables, o mediante la utilización de materiales que ayuden a la biodegradación del producto, o la fabricación y comercialización de los mismos productos adicionando de material reciclado en los siguientes plazos y porcentajes:

- a) Dentro de un plazo de 9 meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el 100% de la fabricación deberá tener un 12.5% de material reciclado en su composición o ser 100% biodegradables.
- b) Dentro de un plazo de 15 meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el 100% de la fabricación deberán tener un 25% de material reciclado en su composición o ser 100% biodegradables.
- c) Dentro de un plazo de 21 meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el 100% de la fabricación deberá llegar a un 50% de material reciclado en su composición, dependiendo de su disponibilidad en el mercado

Esta obligatoriedad de incorporación de reciclado, dependerá de la existencia en el mercado de dicho insumo y de la disponibilidad tecnológica de reciclado grado alimenticio.

Artículo 17.- De los sorbetes.- Prohibición y plazo.- Transcurrido el plazo de 36 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se prohíbe el comercio de cualquier tipo, distribución y entrega de sorbetes plásticos de un solo uso elaborado con Polipropileno (PP), Poliestireno (PS), Plástico Oxobiodegradable y sus derivados en cualquier forma de expendio en toda la provincia del Guayas.

Artículo 18.- Sustitución.- En todas las actividades mencionadas en el artículo anterior, la materia prima de los sorbetes plásticos de un solo uso será reemplazada por materiales 100% biodegradables o reutilizables, o mediante la utilización de materiales que ayuden a la biodegradación del producto.

También se permitirá la fabricación y comercialización de estos mismos productos adicionando de material reciclado en los siguientes plazos y porcentajes:

- a) Dentro de un plazo de 9 meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el 100% de la fabricación deberá tener un 12.5% de material reciclado en su composición o ser 100% biodegradables.
- b) Dentro de un plazo de 15 meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el 100% de la fabricación deberán tener un 25% de material reciclado en su composición o ser 100% biodegradables.
- c) Dentro de un plazo de 21 meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el 100% de la fabricación deberá llegar a un 50% de material reciclado en su composición, dependiendo de su disponibilidad en el mercado

Esta obligatoriedad de incorporación de reciclado, dependerá de la existencia en el mercado de dicho insumo y de la disponibilidad tecnológica de reciclado grado alimenticio.

Artículo 19.- Prohibición.- Se prohíbe la entrega, a cualquier título, de los productos regulados por la presente Ordenanza que no cumplan con las características de producción, importación y distribución que determinen las entidades públicas correspondientes.

CAPÍTULO 3

DE LA EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN, REUTILIZACIÓN Y RECICLAJE DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

Artículo 20.- Campañas Educativas y de concienciación.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en base a los

lineamientos de la Autoridad Ambiental Nacional diseñarán campañas educativas que tengan por objeto difundir los conocimientos, valores, deberes, derechos y conductas de la población en relación con el uso responsable de productos plásticos de un solo uso, su reutilización, las mejores prácticas del manejo de residuos y desechos mediante su separación en origen y los beneficios del reciclado inclusivo.

La Autoridad Educativa y la Secretaría de Educación Superior de Ciencia, Tecnología e Innovación tomarán las medidas necesarias para asegurar que las mallas curriculares incorporen las campañas educativas diseñadas por la Autoridad Ambiental Competente con el objeto de que pasen a formar un eje transversal en las estrategias, planes y programas en los diferentes niveles de educación.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Provincial convocarán a la participación ciudadana a través de las Cámaras y Asociaciones de la Producción, la Academia y las Organizaciones No Gubernamentales de la Sociedad Civil a participar activamente de estas campañas educativas con el objeto de promover la educación ambiental y la vigilancia ciudadana.

Artículo 21.- Difusión.- Los medios de comunicación públicos y comunitarios destinarán un porcentaje mínimo de su programación para difundir las campañas educativas diseñadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en base a los lineamientos de la Autoridad Ambiental Nacional. El porcentaje mínimo de programación y contenido a nivel provincial del Guayas será establecido por las Instituciones que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.

Las Instituciones que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental podrán convocar a los medios de

comunicación privados a participar en la difusión de estas Campañas educativas como parte de la participación ciudadana en la gestión ambiental.

Artículo 22.- Campañas Educativas en centros de distribución e instituciones públicas y privadas.- Las campañas educativas y de concienciación que tengan por objeto difundir los conocimientos, valores, deberes, derechos y conductas de la población en relación con el uso responsable de productos plásticos de un solo uso, su reutilización, las mejores prácticas del manejo de residuos y desechos mediante su separación en origen y los beneficios del reciclado inclusivo, serán también difundidas en los centros de distribución, instituciones comerciales y restaurantes, públicos y privados, mediante afiches y otros medios con el objeto de sensibilizar a la ciudadanía y promover el cambio del comportamiento social.

Artículo 23.- Investigación de procesos y tecnologías .- Las Instituciones que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, en coordinación con la Autoridad Educativa Nacional y la Secretaría de Educación Superior de Ciencia, Tecnología e Innovación en coordinación con las instituciones de educación superior públicas, privadas y mixtas y otras instituciones de investigación, establecerán mecanismos que promuevan y fomenten el desarrollo y uso de mejores procesos y tecnologías para la recolección diferenciada de desechos sólidos de plástico y su reciclaje de tal forma que se minimice su impacto al ambiente y se promueva su aprovechamiento económico.

Artículo 24.- Producción más limpia y consumo sustentable.- Las instituciones del Estado y los productores privados deberán incorporar en sus estructuras y planes, programas, proyectos y actividades, la normativa y principios generales relacionados con el mejor manejo de los desechos sólidos de plástico desde su recolección en origen hasta su reciclaje.

Para este efecto, deberán optimizar el aprovechamiento sustentable de materias primas, prevenir y minimizar la generación de desechos contaminantes al ambiente considerando el ciclo de vida del producto; promover la educación para el consumo sustentable; garantizar el acceso a la información sobre las mejores prácticas en el manejo de los desechos sólidos de plástico en base a criterios sociales, ambientales y económicos para la producción más limpia y consumo sustentable; y, minimizar y aprovechar los desechos.

Artículo 25.- De los productores, importadores y distribuidores de productos de plástico de un solo uso.- Los productores, importadores y distribuidores de productos plásticos de un solo uso, tienen responsabilidad en la gestión del producto en todo el ciclo de vida. Esta responsabilidad incluye los impactos inherentes a la selección de los materiales, del proceso de producción y el uso del producto, así como sobre su tratamiento o disposición final.

Los Productores, Importadores y distribuidores de productos plásticos de un solo uso deberán presentar bianualmente un programa de gestión integral de los residuos y desechos originados a partir del uso o consumo de los productos regulados. Estos programas podrán incluir el detalle de su participación activa en el desarrollo y ejecución de la política de gestión ambiental, promoviendo el uso responsable de los productos plásticos de un solo uso a través de la reutilización, el reciclaje y la reducción del impacto ambiental mediante acciones como:

- a. El apoyo a la capacitación, campañas educativas y de concientización;
- b. La adopción en oficinas y plantas industriales de programas internos privados de separación adecuada de los residuos sólidos y en particular desechos plásticos;
- c. La implementación interna de políticas que obliguen el uso

- responsable en sus instalaciones y locales comerciales;
- d. La promoción de talleres de capacitación y educación acerca de los métodos de separación de residuos sólidos en la fuente, la recolección diferenciada de los residuos y los beneficios del reciclaje inclusivo.

CAPÍTULO 4

MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS, SEPARACIÓN, RECOLECCIÓN DIFERENCIADA Y RECICLAJE

Artículo 26.- Sistema de Manejo de residuos sólidos diferenciados.- La Autoridad Ambiental Nacional dictará políticas y lineamientos para la gestión integral de residuos sólidos en el país y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos a nivel del Guayas proveerán de la infraestructura técnica que permita el manejo de residuos sólidos diferenciados.

El manejo de residuos sólidos diferenciado permitirá el aprovechamiento de los residuos de plástico, considerados como un recurso valioso y promoverá su reaprovechamiento, reciclado y recuperación, fomentando la economía circular.

El sistema de manejo debe incluir a los distintos gestores ambientales tanto tecnificados como ambientales para la reducción, separación, recolección, transferencia, transporte, tratamiento y recuperación de todos los desechos sólidos, en especial de los de plástico.

Las políticas estandarizadas a nivel provincial deberán regular:

- a. La separación de residuos sólidos en las fuentes mediante el uso de bolsas plásticas de colores diferenciados que identifiquen al menos tres separaciones para desechos orgánicos y comunes; para desechos de

plásticos, papel, cartón y otros reciclables; y, para desechos peligrosos.

- b. La diferenciación en el destino; y,
- c. El tratamiento y recuperación de los desechos reciclables con enfoque de inclusión económica y social, apoyando de esta manera a la economía popular y solidaria.

Artículo 27.- Los generadores de desechos.- La población en general, como generadora de desechos, deberá cumplir los lineamientos establecidos en la política provincial y normas técnicas para el manejo adecuado de desechos que incluye la separación en origen para permitir su transporte, decidir su destino y facilitar su reciclaje.

Artículo 28.- Los Gestores de desechos.- Los gestores de residuos que prestan el servicio para su gestión en cualquiera de sus fases, deberán cumplir los lineamientos establecidos en la política provincial y normas técnicas para asegurar su correcto manejo procurando maximizar el aprovechamiento de materiales.

Artículo 29.- El reciclaje inclusivo.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores para impulsar la gestión integral de residuos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico a través del auto empleo y la generación de microempresas.

CAPÍTULO 5

DEL FONDO AMBIENTAL Y LOS INCENTIVOS

Artículo 30.- Fondo ambiental para el Sistema de Manejo de residuos sólidos diferenciados.- Los Gobiernos Autónomos

Descentralizados Municipales, podrán crear un fondo ambiental destinado exclusivamente para financiar el sistema de manejo de residuos sólidos diferenciados.

Este fondo se integrará con los recursos provenientes de las asignaciones presupuestarias; los recursos provenientes de prestación de servicios de capacitación y otros; los valores que se recauden por multas aplicadas por incumplimiento a esta Ordenanza; por donaciones; y, por los valores provenientes de cooperación internacional no reembolsable.

Los recursos del Fondo serán utilizados únicamente y exclusivamente para proveer la infraestructura necesaria para mejorar el sistema de manejo de los residuos sólidos diferenciados.

Artículo 31.- Incentivos.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias, podrán generar e implementar incentivos ambientales dentro de su circunscripción territorial para promover el uso responsable de los productos plásticos a través de su recolección diferenciada, su reutilización, reciclaje y reducción de impacto.

Para otorgar incentivos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, evaluarán las prácticas en la gestión integral de residuos y desechos plásticos; los beneficios generados a favor de la población por las medidas o procesos implementados; y, la participación en programas y campañas de capacitación y difusión de las mejores prácticas para incentivar el uso responsable de los residuos plásticos.

Artículo 32.- Tipos de incentivos.- Los incentivos que otorguen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales podrán ser de carácter honorífico y tributario.

CAPÍTULO 6

DEL CONTROL Y SANCIONES

Artículo 33.- De Control.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos, Provinciales ejercerán el control permanente y continuo del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza en su circunscripción territorial, para lo cual podrán contar con el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 34.- De las Sanciones.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, establecerán las multas que aplicarán por los incumplimientos de las disposiciones de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza aprobada por el Pleno del H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, entrará en vigencia a partir de su sanción por la Prefecta Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ARQ. MÓNICA BECERRA CENTENO
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

SECRETARIO GENERAL

AB. MGS. JOSÉ ANTONIO ÁVILA STAGG
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a que se respete integralmente a la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el artículo 73 de la Carta Magna determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador les otorga a los gobiernos provinciales la competencia exclusiva, sin perjuicio de las otras que determine la ley, de la gestión ambiental provincial;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, la Constitución Republicana, en su Artículo 239, señala que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

Que, la Constitución Republica, en su Artículo 240, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, la Constitución Republica, en su Artículo 263 numeral 5, señala que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, la gestión ambiental provincial, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.

Que, la Constitución Republica, en su Artículo 264 numeral 4, señala que entre la competencia de los gobiernos municipales se encuentra el manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, la Constitución Republica, en su Artículo 270, señala que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, la Constitución Republica, en su Artículo 313, señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 396, determina que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 415, señala que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 3 literal d), dispone que el Principio de Subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que los gobiernos provinciales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, la gestión ambiental provincial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización del Artículo 55 literal d), asigna a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la obligación de prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización del Artículo 126 establece que el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio;

Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, describe que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo 322 ibidem, de existir mérito para ello;

Que, el Código Orgánico del Ambiente establece un régimen de responsabilidad ambiental. Una de las responsabilidades que tiene el Estado es promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daños ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente;

Que, el numeral 3 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente señala que es responsabilidad del Estado garantizar la tutela efectiva del derecho a vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza, que permitan gozar a la ciudadanía del derecho a la salud, al bienestar colectivo y al buen vivir;

Que, el numeral 2 del artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente reconoce como principio ambiental de obligatoria incorporación en todas las decisiones y manifestaciones de la administración pública de mejores prácticas ambientales que incluye promover la implementación de mejores prácticas en la producción y el consumo sostenible de bienes y servicios, con el fin de evitar o reducir la contaminación y optimizar el uso del recurso natural;

Que el Código Orgánico Ambiental en su Artículo 16, establece la educación ambiental como eje transversal de las estrategias, programas y planes de los diferentes niveles y modalidades de educación. Así como a la importancia de promover la concienciación, aprendizaje y enseñanza de conocimientos, competencias, valores



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

deberes, derechos y conductas en la población, para la protección y conservación del ambiente y el desarrollo sostenible.

Que, el Código Orgánico Ambiental en su Artículo 27 numerales 6 y 7, dispone entre las Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales la elaboración de planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos; y, de generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda.

Que, el Código Orgánico Ambiental en su Artículo 225, dispone de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, así como para las personas naturales y jurídicas, las políticas generales sobre el manejo integral de residuos y desechos; la responsabilidad extendida del productor o importador; el fortalecimiento de la educación y cultura ambiental; la participación ciudadana y una mayor conciencia en relación al manejo de los residuos y desechos; así como, el fomento al desarrollo del aprovechamiento y valorización de los residuos y desechos, considerándolos un bien económico con finalidad social, mediante el establecimiento de herramientas y mecanismos de aplicación; el fomento al establecimiento de estándares para el manejo de residuos y desechos en la generación, almacenamiento temporal, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final; y, la sistematización y difusión del conocimiento e información, relacionados con los residuos y desechos entre todos los sectores.

Que, el Código Orgánico Ambiental en su Artículo 228, dispone que la gestión de los residuos sólidos no peligrosos, en todos los niveles y formas de gobierno, estará alineada a la política nacional dictada por la Autoridad Ambiental Nacional y demás instrumentos técnicos y de gestión que se definan para el efecto.

Que, el Código Orgánico Ambiental en su Artículo 230, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos deberán proveer de la infraestructura técnica de acuerdo a la implementación de modelos de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con los lineamientos y normas técnicas que se dicten para el efecto.

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su Artículo 232, establece que se entenderán como procesos productivos eficientes el uso de tecnologías ambientales limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, adoptadas para reducir los efectos negativos y los daños en la salud de los seres humanos y del medio ambiente. Estas medidas comprenderán aquellas cuyo diseño e implementación permitan mejorar la producción, considerando el ciclo de vida de los productos, así como el uso sustentable de los recursos naturales;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria comprende a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización,



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza;

Que, según estudios realizados por la academia, los desechos sólidos en el Ecuador alcanzan un promedio semanal de 61.117 toneladas. Las ciudades principales como Quito y Guayaquil producen entre 2000 y 4000 toneladas métricas de desechos sólidos diariamente. El promedio de residuos sólidos per cápita equivale a 0,81 kg por habitante por día;

Que, dichos estudios determinan, que en el Ecuador existen alrededor de 144 botaderos a cielo abierto y 77 rellenos sanitarios. Se prevé que el 53% de los cantones desecha los residuos sólidos a botadero de cielo abierto, el 23,3% a vertederos controlados, el 20% a rellenos sanitarios y el 4,1% a ríos o incineradores. Los residuos plásticos se tratan como una parte de los flujos generales de residuos, sin que se valoren las características particulares de este tipo de residuos, los cuales no deben entenderse como un mero desecho sino como un recurso;

Que, de acuerdo a la caracterización por tipo de residuo recogida por la estadística de información ambiental económica en Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales correspondiente al año 2016, realizada por el INEC y la AME, se demuestra que a los municipios del país llegan por año aproximadamente 385,000 toneladas métricas de plástico en general, de las cuales apenas el 8% se recicla;

Que, debido a las deficiencias en la aplicación y el cumplimiento de la legislación Ecuatoriana en materia de manejo de residuos sólidos, la falta de objetivos, incentivos y mecanismos de recuperación, la insuficiente demanda interna de materiales reciclados, los vertidos ilegales, el almacenamiento en condiciones inadecuadas y el poco tratamiento, se viene ocasionado daños generales e importantes al ambiente, incluida la vida marina, agravados por las pérdidas de materiales económicamente explotables y oportunidades de generación de empleo en el país;

Que, promover la eficiencia por parte de las autoridades locales, responsables de la organización y operaciones relativas a la recolección y reciclaje de residuos domésticos e industriales, particularmente, en el uso de recursos plásticos, incorporando el concepto de economía circular y fomentando su reutilización, reciclaje y la reducción del impacto ambiental, constituye no solo una obligación sino también una oportunidad para que la sociedad en su conjunto promueva la creación de nuevas actividades económicas inclusivas que pueden afianzar el desarrollo socio - económico del país;

Que, la industria ecuatoriana del plástico genera un volumen de negocios anual de aproximadamente 1.124 millones de dólares americanos lo que representa el 1.2 % del PIB nacional y el 12% del PIB manufacturero. Esta Industria da trabajo directo a alrededor de 17.000 personas y trabajo indirecto a 120.000 personas. La industria



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

ecuatoriana del plástico aporta el desarrollo del país y contribuye a dinamizar la economía nacional.

Que, los residuos plásticos pueden tratarse como un recurso valioso promoviendo su reaprovechamiento, reciclado y recuperación, incentivando la optimización en el uso de energía y velando porque en todas las opciones se apliquen criterios de eficiencia ecológica con el fin de optimizar el ciclo de vida de cada tipo de plástico, especialmente de los plásticos de un solo uso. Es hora de adaptar la legislación nacional a la nueva realidad de la producción mundial y hacerla compatible con las obligaciones medioambientales incluyendo disposiciones sobre la recogida y la separación de los residuos desde la fuente para permitir un reciclado eficiente lo que ofrecería además a la industria nacional, la oportunidad de mantener e incluso aumentar su competitividad;

Que, el Ecuador puede y debe beneficiarse del reciclaje, en términos de creación de empleo y crecimiento. Sobre la base de un esfuerzo intensivo y progresivo, podemos avanzar, a través del aumento del reciclaje, hacia una economía circular «de la cuna a la cuna» no tóxica, que utilice eficientemente los recursos en forma equilibrada, aprovechando que el potencial económico del reciclaje de los residuos plásticos es actualmente mucho mayor y que, porcentajes de reciclaje altos, ofrecerán soluciones ambientales reales asegurando, además, el aprovisionamiento de materias primas y generando trabajo a los sectores más vulnerables en base al concepto del reciclaje inclusivo.

Que, la introducción de plásticos reciclados, así como de criterios obligatorios de reciclabilidad y de un etiquetado específico para concienciar al consumidor y ayudar a la separación de residuos desde el origen, dará impulso al despliegue de sistemas más avanzados y más eficaces en la gestión del flujo de residuos. Este proceso se estimulará asimismo financiando actividades de investigación, educación y desarrollo sobre mejores técnicas de reciclado, recogida y separación de residuos, especialmente en lo relativo a sus posibilidades de reutilización y su durabilidad.

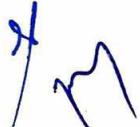
En uso de las atribuciones contenidas en el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

**ORDENANZA PROVINCIAL DE POLÍTICA PÚBLICA AMBIENTAL
PARA LA REGULACIÓN DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO**

CAPÍTULO 1

OBJETO, ÁMBITO Y GLOSARIO





**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

Artículo 1.- Declaración.- Se declara de interés provincial la prevención y disminución del impacto ambiental producido por los desechos generados por la utilización de productos plásticos de un solo uso en el ambiente, mediante la implementación de políticas, programas y acciones que tengan por objeto concienciar sobre su uso responsable, regular su producción y promover su reciclaje que permita su valorización y adecuada explotación en base a los principios y prácticas de una economía circular enfocadas a promover la producción de bienes y servicios de manera sostenible, reduciendo el consumo, tiempo, las fuentes de energía y los desperdicios, es decir el principio básico de este modelo aplica la regla reducir, reutilizar, reparar y reciclar en un círculo continuo.

Artículo 2.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es orientar u organizar en todo el territorio de la provincia del Guayas la producción, importación, utilización y distribución de productos plásticos de un solo uso, cuya finalidad sea contener o transportar bienes o productos, suministrados por los establecimientos comerciales a los consumidores a cualquier título, mediante el uso responsable, reutilización y reciclaje aplicando los principios y las prácticas de la economía circular con el fin de agregar valor a los desechos de plástico de un solo uso que servirán como materia prima en la elaboración y fabricación de los mismos o nuevas categorías de productos.

Artículo 3.- Alcance.- El alcance de aplicación de la presente ordenanza es a nivel provincial.

Su ejecución estará a cargo de las Instituciones que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental de conformidad con el Código Orgánico del Ambiente y de otras Instituciones en las competencias que expresamente se les otorga.

Los Gobiernos Autónomos y Descentralizados Municipales que, en ejercicio de sus competencias, adopten políticas, programas, planes y medidas para regular, de cualquier manera, la producción, importación y distribución mediante el uso responsable y reciclaje de los productos regulados, se sujetarán a las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 4.- Exclusiones.- Las disposiciones de la presente ordenanza no aplican para productos de polietileno de baja densidad como bolsas, fundas y demás empaques primarios de un solo uso como alimentos, bebidas, productos de higiene y/o de cuidado personal, y otros productos industrializados, necesarios por razones de inocuidad, salud pública o para garantizar el acceso de sectores vulnerables a estos productos.

Artículo 5.- Participación Ciudadana.- Para alcanzar los objetivos planteados en la presente ordenanza se contará con la participación activa de los sectores de la sociedad que participan de la producción, importación, distribución, uso responsable y reciclaje de productos plásticos de un solo uso, incluyendo actores de la sociedad civil, grupos vulnerables, recicladores, actores de la Economía Popular y Solidaria, Gobiernos Autónomos Descentralizados, con el fin de mejorar el manejo y la gestión de los desechos sólidos de plástico.



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

Artículo 6.- Glosario de Términos y definiciones.- Los términos y definiciones a utilizar en la presente ordenanza son los siguientes:

- a. Bolsas de plástico: Material flexible producido a partir de resinas, como polietileno de alta densidad, polietileno de baja densidad, polipropileno, utilizadas para contener y transportar bienes o productos suministrados a los consumidores, también llamadas fundas, que vienen en diferentes presentaciones, por ejemplo, con o sin asa.
- b. Biodegradables: Son materiales capaces de desarrollar una descomposición aeróbica o anaeróbica por acción de microorganismos tales como bacterias, hongos y algas bajo condiciones que naturalmente ocurren en la biosfera y son degradados por acción enzimática de los microorganismos.
- c. Compostaje: Materia orgánica procedente de residuos agrícolas tratados mediante un proceso biológico controlado para acelerar su descomposición.
- d. Empaque primario: Son los contenedores de plásticos de un solo uso que estén en contacto directo con los alimentos, artículos de limpieza e higiene personal, químicos, pinturas, lubricantes y otros, sean estos bolsas, bandejas, tarrinas, garrafas o cualquier otro tipo de empaque primario.
- e. Empaque secundario: Contiene el envase primario otorgándole protección, y presentación para su distribución comercial.
- f. Oxo-Biodegradable: Son materiales que desarrollan la descomposición, a través de un proceso de etapas múltiples de dos etapas en el cual, primero el plástico es convertido por reacción con el oxígeno en fragmentos moleculares; y, segundo, estas pequeñas moléculas son biodegradadas, convirtiéndolas en dióxido de carbono, agua y biomasa, que será consumido por bacterias y hongos después que el aditivo haya reducido la estructura de la molécula a niveles que permite a microorganismos vivos acceder al carbono e hidrógeno en ella contenidos. Una vez sucedido esto el material ha dejado de ser un plástico y se ha convertido en fuente de alimento, puede entonces describirse como biodegradable. La degradación de las fundas plásticas se acelerará cuando se expone al calor, luz o estrés mecánico.
- g. Plástico: Término genérico que describe una gran variedad de substancias, las cuales se distinguen entre sí por su estructura, propiedades y composición; hace parte de un grupo de compuestos orgánicos denominados polímeros, conformados por largas cadenas macromoleculares que contienen en su estructura carbono e hidrógeno; su obtención es mediante reacciones químicas entre diferentes materias primas de origen sintético o natural. Dependiendo de la estructura que forma el carbono al asociarse con hidrógeno, oxígeno y nitrógeno, cambian las propiedades físicas y su estructura molecular.
- h. Plástico Reciclado: Material proveniente de los residuos plásticos, que después de ser recuperados y acondicionados, se transforman, solos o mezclados con resina virgen y otros aditivos en un nuevo producto.
- i. Productos Plásticos de un solo uso: Para los efectos de la presente Ordenanza, son las bolsas plásticas tipo camiseta, los sorbetes y los envases plásticos, tarrinas, cubiertos, vasos, tazas; y, envases de poliestireno foam descartables, todos de un solo uso.



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

- j. Reciclaje de Plásticos: Proceso por el cual los residuos plásticos son separados en la fuente, recolectados selectivamente, acondicionados y/o transformados en nuevas materias y productos plásticos.
- k. Sorbetes plásticos: Es un utensilio de material plástico utilizado para transferir líquidos de un lugar a otro, usualmente usado en bebidas para transferir líquidos a la boca.
- l. Consumo Responsable. - Es una manera de consumir bienes y servicios teniendo en cuenta, además de las variables de precio y calidad, las características sociales y laborales del entorno de producción y las consecuencias medioambientales posteriores.
- m. Economía Circular. - es un sistema de gestión de los residuos a través de las 3R (reducir, reciclar, reutilizar) con el propósito de reciclar nuestros desechos utilizables y reincorporarlos como materia prima, de tal manera que se ingrese al círculo menos cantidad de materia prima virgen. La idea subyacente es que el actual flujo lineal de los materiales (recursos-producto-residuos) necesita ser transformado en un flujo circular (recurso-producto-recursos reciclados).

Artículo 7.- De la Autoridad competente.- Las entidades públicas correspondientes serán las competentes para regular la producción, importación y distribución de los productos plásticos de un solo uso y de generar políticas de gestión ambiental de desechos sólidos de plástico mediante el uso responsable, reutilización y reciclaje.

En la creación de programas, políticas y planes como en su ejecución se contará con la participación de otras autoridades de acuerdo a su competencia.

CAPÍTULO 2

DE LA PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN

Artículo 8.- Objeto. – Las entidades públicas correspondientes crearán el registro público de productores e importadores de los productos regulados por esta ordenanza.

Artículo 9.- Registro. – Las entidades públicas correspondientes crearán el registro público de productores e importadores de los productos regulados por esta ordenanza.

Artículo 10.- Exclusiones.- Las disposiciones de la presente ordenanza no aplican para los productos de exportación o comercialización fuera de la provincia del Guayas.

Artículo 11.- Producción e importación. – Las entidades públicas correspondientes, mediante acuerdos interministeriales, definirán bianualmente las características mínimas que deberán cumplir los productos regulados para su producción, importación y distribución en el mercado en la provincia del Guayas.

Alternativamente a la incorporación de los porcentajes mínimos de materia prima reciclada.



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

Los porcentajes de materia prima reciclada podrán aumentar de forma progresiva considerando la disponibilidad en el mercado de la provincia del Guayas hasta alcanzar porcentajes establecidos y que no afecten la calidad del producto.

- a. Rotulado estandarizado a nivel provincial, tomando como base prácticas internacionales, con el fin de difundir debidamente a los consumidores con la información sobre las propiedades y componentes del producto, la posibilidad de su reutilización y su calidad recicitable.
- b. Disponer la producción, importación y distribución de fundas para la recolección de basura, en colores diferenciados para desechos comunes, orgánicos, reciclables y peligrosos, con el objeto de facilitar y fomentar la separación de la basura en origen así como su recolección y destino.
- c. Establecer otros requisitos de acuerdo a las mejores prácticas y estándares internacionales.

Las entidades públicas correspondientes procurarán la mejora continua de la producción, el impulso de patrones de producción y consumo sustentable, la disminución del impacto ambiental, el fomento de su reutilización y la facilitación de la recolección diferenciada para promover su reciclaje, considerando siempre el impacto en costos, las disponibilidad de materia prima y la existencia de tecnologías adecuadas en el mercado local.

Estas características contemplarán al menos lo siguiente:

Artículo 12.- De las bolsas plásticas de acarreo o camiseta.- Transcurrido un plazo de 9 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se prohíbe el comercio de cualquier tipo, distribución y la entrega en cualquier forma de expendio en la provincia del Guayas, de fundas o bolsas plásticas desechables de polietileno de alta densidad, tipo camiseta para el acarreo de productos que no contengan material reciclado en los siguientes plazos y porcentajes:

- a) Dentro de un plazo de 9 meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el 100% de la fabricación deberá tener un 12.5% de material reciclado en su composición o ser 100% biodegradables.
- b) Dentro de un plazo de 15 meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el 100% de la fabricación deberán tener un 25% de material reciclado en su composición o ser 100% biodegradables.
- c) Dentro de un plazo de 21 meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el 100% de la fabricación deberá llegar a un 50% de material reciclado en su composición, dependiendo de su disponibilidad en el mercado, 100% biodegradables o mediante la utilización de materiales que ayuden a la biodegradación del producto.

Se exceptúan los que sean utilizados como empaques primarios que estén en contacto directo con alimentos, artículos de limpieza e higiene personal.



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

Artículo 13.- De los Vasos, Tarrinas y de más descartables.- Transcurrido un plazo de 36 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se prohíbe el comercio de cualquier tipo, distribución y entrega en cualquier forma de expendio en la provincia del Guayas, de tarrinas plásticas de un solo uso, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos , vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, recipientes plásticos de un solo uso para el transporte de alimentos, elaborados con polipropileno, poliestireno PS, Teraftalato de polietileno, PET no reciclado, *excepto los que sean utilizados como empaques primarios que estén en contacto directo con alimentos, artículos de limpieza e higiene personal.*

Artículo 14.- Sustitución.- A partir del cumplimiento del plazo mencionado en el artículo que antecede, todas las personas naturales o jurídicas dedicadas a las actividades mencionadas en dicho artículo deberán reemplazar en el 100% de su producción la materia prima de tarrinas plásticas de un solo uso, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, recipientes plásticos de un solo uso para el transporte de alimentos, elaborados con polipropileno, poliestireno PS, Teraftalato de polietileno, PET no reciclado, por material 100% biodegradable o mediante la utilización de materiales que ayuden a la biodegradación del producto, o la fabricación y comercialización de los mismos productos adicionando de material reciclado en los siguientes plazos y porcentajes:

- a) Dentro de un plazo de 9 meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el 100% de la fabricación deberá tener un 12.5% de material reciclado en su composición o ser 100% biodegradables.
- b) Dentro de un plazo de 15 meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el 100% de la fabricación deberán tener un 25% de material reciclado en su composición o ser 100% biodegradables.
- c) Dentro de un plazo de 21 meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el 100% de la fabricación deberá llegar a un 50% de material reciclado en su composición, dependiendo de su disponibilidad en el mercado

Esta obligatoriedad de incorporación de reciclado, dependerá de la existencia en el mercado de dicho insumo y de la disponibilidad tecnológica de reciclado grado alimenticio.

Artículo 15.- De los productos hechos a base de Foam (espuma de PS).- Transcurrido un plazo de 36 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se prohíbe el comercio de cualquier tipo, distribución y la entrega en cualquier forma de expendio en la provincia del Guayas, de envases de un solo uso como tarrinas, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, elaborados con espuma flex (FOAM o Espuma EPS poliestireno expandido o termoformado).

Se exceptúan de este artículo, los envases elaborados con espuma flex (FOAM o Espuma EPS poliestireno expandido o termoformado, PET) y material grado alimenticio utilizados para empaques primarios que contengan productos cárnicos frescos o congelados, que requieran para su conservación alguno de los siguientes procesos de empacado: tecnología de atmósfera modificada, atmósfera controlada, empaque al vacío, termoformado y tecnología de termoencogido y propiedades de absorción de líquidos



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

emanados del producto empacado, permitiendo así garantizar la inocuidad de los alimentos, control de humedad y hermeticidad del envase.

Artículo 16.- Sustitución.- A partir del cumplimiento del plazo mencionado en los artículos XX, todas las personas naturales o jurídicas dedicadas a las actividades mencionadas en dicho artículo, deberán reemplazar en el 100% de su producción la materia prima de los envases de un solo uso como tarrinas, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, elaborados con espuma flex (FOAM O Espuma EPS poliestireno expandido o termoformado) por materiales 100% biodegradables, o mediante la utilización de materiales que ayuden a la biodegradación del producto, o la fabricación y comercialización de los mismos productos adicionando de material reciclado en los siguientes plazos y porcentajes:

- a) Dentro de un plazo de 9 meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el 100% de la fabricación deberá tener un 12.5% de material reciclado en su composición o ser 100% biodegradables.
- b) Dentro de un plazo de 15 meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el 100% de la fabricación deberán tener un 25% de material reciclado en su composición o ser 100% biodegradables.
- c) Dentro de un plazo de 21 meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el 100% de la fabricación deberá llegar a un 50% de material reciclado en su composición, dependiendo de su disponibilidad en el mercado

Esta obligatoriedad de incorporación de reciclado, dependerá de la existencia en el mercado de dicho insumo y de la disponibilidad tecnológica de reciclado grado alimenticio.

Artículo 17.- De los sorbetes.- Prohibición y plazo.- Transcurrido el plazo de 36 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se prohíbe el comercio de cualquier tipo, distribución y entrega de sorbetes plásticos de un solo uso elaborado con Polipropileno (PP), Poliestireno (PS), Plástico Oxobiodegradable y sus derivados en cualquier forma de expendio en toda la provincia del Guayas.

Artículo 18.- Sustitución.- En todas las actividades mencionadas en el artículo anterior, la materia prima de los sorbetes plásticos de un solo uso será reemplazada por materiales 100% biodegradables o reutilizables, o mediante la utilización de materiales que ayuden a la biodegradación del producto.

También se permitirá la fabricación y comercialización de estos mismos productos adicionando de material reciclado en los siguientes plazos y porcentajes:

- a) Dentro de un plazo de 9 meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el 100% de la fabricación deberá tener un 12.5% de material reciclado en su composición o ser 100% biodegradables.
- b) Dentro de un plazo de 15 meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el 100% de la fabricación deberán tener un 25% de material reciclado en su composición o ser 100% biodegradables.

+

2



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

- c) Dentro de un plazo de 21 meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el 100% de la fabricación deberá llegar a un 50% de material reciclado en su composición, dependiendo de su disponibilidad en el mercado

Esta obligatoriedad de incorporación de reciclado, dependerá de la existencia en el mercado de dicho insumo y de la disponibilidad tecnológica de reciclado grado alimenticio.

Artículo 19.- Prohibición.- Se prohíbe la entrega, a cualquier título, de los productos regulados por la presente Ordenanza que no cumplan con las características de producción, importación y distribución que determinen las entidades públicas correspondientes.

CAPÍTULO 3

DE LA EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN, REUTILIZACIÓN Y RECICLAJE DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

Artículo 20.- Campañas Educativas y de concienciación.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en base a los lineamientos de la Autoridad Ambiental Nacional diseñarán campañas educativas que tengan por objeto difundir los conocimientos, valores, deberes, derechos y conductas de la población en relación con el uso responsable de productos plásticos de un solo uso, su reutilización, las mejores prácticas del manejo de residuos y desechos mediante su separación en origen y los beneficios del reciclado inclusivo.

La Autoridad Educativa y la Secretaría de Educación Superior de Ciencia, Tecnología e Innovación tomarán las medidas necesarias para asegurar que las mallas curriculares incorporen las campañas educativas diseñadas por la Autoridad Ambiental Competente con el objeto de que pasen a formar un eje transversal en las estrategias, planes y programas en los diferentes niveles de educación.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Provincial convocarán a la participación ciudadana a través de las Cámaras y Asociaciones de la Producción, la Academia y las Organizaciones No Gubernamentales de la Sociedad Civil a participar activamente de estas campañas educativas con el objeto de promover la educación ambiental y la vigilancia ciudadana.

Artículo 21.- Difusión.- Los medios de comunicación públicos y comunitarios destinarán un porcentaje mínimo de su programación para difundir las campañas educativas diseñadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en base a los lineamientos de la Autoridad Ambiental Nacional. El porcentaje mínimo de programación y contenido a nivel provincial del Guayas será establecido por las Instituciones que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.

Las Instituciones que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental podrán convocar a los medios de comunicación privados a participar en la difusión de



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

estas Campañas educativas como parte de la participación ciudadana en la gestión ambiental.

Artículo 22.- Campañas Educativas en centros de distribución e instituciones públicas y privadas.- Las campañas educativas y de concienciación que tengan por objeto difundir los conocimientos, valores, deberes, derechos y conductas de la población en relación con el uso responsable de productos plásticos de un solo uso, su reutilización, las mejores prácticas del manejo de residuos y desechos mediante su separación en origen y los beneficios del reciclado inclusivo, serán también difundidas en los centros de distribución, instituciones comerciales y restaurantes, públicos y privados, mediante afiches y otros medios con el objeto de sensibilizar a la ciudadanía y promover el cambio del comportamiento social.

Artículo 23.- Investigación de procesos y tecnologías .- Las Instituciones que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, en coordinación con la Autoridad Educativa Nacional y la Secretaría de Educación Superior de Ciencia, Tecnología e Innovación en coordinación con las instituciones de educación superior públicas, privadas y mixtas y otras instituciones de investigación, establecerán mecanismos que promuevan y fomenten el desarrollo y uso de mejores procesos y tecnologías para la recolección diferenciada de desechos sólidos de plástico y su reciclaje de tal forma que se minimice su impacto al ambiente y se promueva su aprovechamiento económico.

Artículo 24.- Producción más limpia y consumo sustentable.- Las instituciones del Estado y los productores privados deberán incorporar en sus estructuras y planes, programas, proyectos y actividades, la normativa y principios generales relacionados con el mejor manejo de los desechos sólidos de plástico desde su recolección en origen hasta su reciclaje.

Para este efecto, deberán optimizar el aprovechamiento sustentable de materias primas, prevenir y minimizar la generación de desechos contaminantes al ambiente considerando el ciclo de vida del producto; promover la educación para el consumo sustentable; garantizar el acceso a la información sobre las mejores prácticas en el manejo de los desechos sólidos de plástico en base a criterios sociales, ambientales y económicos para la producción más limpia y consumo sustentable; y, minimizar y aprovechar los desechos.

Artículo 25.- De los productores, importadores y distribuidores de productos de plástico de un solo uso.- Los productores, importadores y distribuidores de productos plásticos de un solo uso, tienen responsabilidad en la gestión del producto en todo el ciclo de vida. Esta responsabilidad incluye los impactos inherentes a la selección de los materiales, del proceso de producción y el uso del producto, así como sobre su tratamiento o disposición final.

Los Productores, Importadores y distribuidores de productos plásticos de un solo uso deberán presentar bianualmente un programa de gestión integral de los residuos y desechos originados a partir del uso o consumo de los productos regulados. Estos programas podrán incluir el detalle de su participación activa en el desarrollo y ejecución de la política de gestión ambiental, promoviendo el uso responsable de los productos



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

plásticos de un solo uso a través de la reutilización, el reciclaje y la reducción del impacto ambiental mediante acciones como:

- a. El apoyo a la capacitación, campañas educativas y de concienciación;
- b. La adopción en oficinas y plantas industriales de programas internos privados de separación adecuada de los residuos sólidos y en particular desechos plásticos;
- c. La implementación interna de políticas que obliguen el uso responsable en sus instalaciones y locales comerciales;
- d. La promoción de talleres de capacitación y educación acerca de los métodos de separación de residuos sólidos en la fuente, la recolección diferenciada de los residuos y los beneficios del reciclaje inclusivo.

CAPÍTULO 4

MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS, SEPARACIÓN, RECOLECCIÓN DIFERENCIADA Y RECICLAJE

Artículo 26.- Sistema de Manejo de residuos sólidos diferenciados.- La Autoridad Ambiental Nacional dictará políticas y lineamientos para la gestión integral de residuos sólidos en el país y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos a nivel del Guayas proveerán de la infraestructura técnica que permita el manejo de residuos sólidos diferenciados.

El manejo de residuos sólidos diferenciado permitirá el aprovechamiento de los residuos de plástico, considerados como un recurso valioso y promoverá su reaprovechamiento, reciclado y recuperación, fomentando la economía circular.

El sistema de manejo debe incluir a los distintos gestores ambientales tanto tecnificados como ambientales para la reducción, separación, recolección, transferencia, transporte, tratamiento y recuperación de todos los desechos sólidos, en especial de los de plástico.

Las políticas estandarizadas a nivel provincial deberán regular:

- a. La separación de residuos sólidos en las fuentes mediante el uso de bolsas plásticas de colores diferenciados que identifiquen al menos tres separaciones para desechos orgánicos y comunes; para desechos de plásticos, papel, cartón y otros reciclables; y, para desechos peligrosos.
- b. La diferenciación en el destino; y,
- c. El tratamiento y recuperación de los desechos reciclables con enfoque de inclusión económica y social, apoyando de esta manera a la economía popular y solidaria.

Artículo 27.- Los generadores de desechos.- La población en general, como generadora de desechos, deberá cumplir los lineamientos establecidos en la política provincial y



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

normas técnicas para el manejo adecuado de desechos que incluye la separación en origen para permitir su transporte, decidir su destino y facilitar su reciclaje.

Artículo 28.- Los Gestores de desechos.- Los gestores de residuos que prestan el servicio para su gestión en cualquiera de sus fases, deberán cumplir los lineamientos establecidos en la política provincial y normas técnicas para asegurar su correcto manejo procurando maximizar el aprovechamiento de materiales.

Artículo 29.- El reciclaje inclusivo.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores para impulsar la gestión integral de residuos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico a través del auto empleo y la generación de microempresas.

CAPÍTULO 5
DEL FONDO AMBIENTAL Y LOS INCENTIVOS

Artículo 30.- Fondo ambiental para el Sistema de Manejo de residuos sólidos diferenciados.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, podrán crear un fondo ambiental destinado exclusivamente para financiar el sistema de manejo de residuos sólidos diferenciados.

Este fondo se integrará con los recursos provenientes de las asignaciones presupuestarias; los recursos provenientes de prestación de servicios de capacitación y otros; los valores que se recauden por multas aplicadas por incumplimiento a esta Ordenanza; por donaciones; y, por los valores provenientes de cooperación internacional no reembolsable.

Los recursos del Fondo serán utilizados únicamente y exclusivamente para proveer la infraestructura necesaria para mejorar el sistema de manejo de los residuos sólidos diferenciados.

Artículo 31.- Incentivos.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias, podrán generar e implementar incentivos ambientales dentro de su circunscripción territorial para promover el uso responsable de los productos plásticos a través de su recolección diferenciada, su reutilización, reciclaje y reducción de impacto.

Para otorgar incentivos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, evaluarán las prácticas en la gestión integral de residuos y desechos plásticos; los beneficios generados a favor de la población por las medidas o procesos implementados; y, la participación en programas y campañas de capacitación y difusión de las mejores prácticas para incentivar el uso responsable de los residuos plásticos.



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

Artículo 32.- Tipos de incentivos.- Los incentivos que otorguen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales podrán ser de carácter honorífico y tributario.

CAPÍTULO 6

DEL CONTROL Y SANCIONES

Artículo 33.- De Control.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos, Provinciales ejercerán el control permanente y continuo del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza en su circunscripción territorial, para lo cual podrán contar con el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 34.- De las Sanciones.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, establecerán las multas que aplicarán por los incumplimientos de las disposiciones de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza aprobada por el Pleno del H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, entrará en vigencia a partir de su sanción por la Prefecta Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS,
A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

ARQ. MÓNICA BECERRA CENTENO
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

AB. MGS. JOSÉ ANTONIO ÁVILA STAGG
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

CERTIFICO: Que la presente “ORDENANZA PROVINCIAL DE POLÍTICA PÚBLICA AMBIENTAL PARA LA REGULACIÓN DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO”, conforme lo establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en virtud del informe favorable de la Comisión de Legislación No. 26-CL-GPG-2018, en las sesiones ordinarias, de fechas 20 de diciembre de 2018 y 4 de febrero de 2019, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 4 de febrero de 2019

Ab. Mgs. José Antonio Ávila Stagg
DIRECTOR PROVINCIAL DE SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la “ORDENANZA PROVINCIAL DE POLÍTICA PÚBLICA AMBIENTAL PARA LA REGULACIÓN DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO”. En consecuencia, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Guayaquil, 5 de febrero de 2019

Arq. Mónica Bécerra Centeno
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

RAZÓN: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la presente **"ORDENANZA PROVINCIAL DE POLÍTICA PÚBLICA AMBIENTAL PARA LA REGULACIÓN DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO"**, la arquitecta Mónica Becerra Centeno, Prefecta Provincial del Guayas, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Lo Certifico.

Guayaquil, 5 de febrero de 2019

Ab. María Fernanda Bobadilla Falma
DIRECTORA PROVINCIAL DE SECRETARÍA GENERAL (S)
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS